



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

v/h
12/17

4143.0.13. 6851

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016

Señor (a):
Representante legal
LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO
CL 25 OESTE # 5 - 37
Cali

REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°
4143.0.21.7036 SEPTIEMBRE 23 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 1457 OCTUBRE 20 DE 2016, guía N° 15853021 OCTUBRE 21 DE 2016 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.0.21.7036 SEPTIEMBRE 23 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 13 Dic de 2016. Se desfija 20 Dic de 2016.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7036
(23 DE Sept. DE 2016)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN
EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO "LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO"

INVESTIGADO: LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO
ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS
RADICADO INTERNO:0100-2016

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008, Decreto 907 de 1996, Ley 1437 de 2011 y,

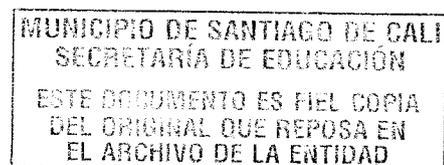
CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994, establecen como función del estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;

El numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece a los Municipios Certificados la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República;

Los numerales 7.8, 7.11 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto 0907 de 1996 establece para los municipios certificados la competencia de Inspeccionar y Vigilar el servicio público educativo, orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2749 de Diciembre 3 de 2002 certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 4036
(23 DE Sept DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO"

Que el artículo 22 del Decreto 907 de 1996 establece que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 47 a 52 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" se establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante resolución 4143,0,21,3619 del 26 de Mayo de 2016 se formularon cargos contra el establecimiento educativo LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO por sanción de régimen controlado.

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo presentó sus descargos dentro del término legal correspondiente mediante radicación 2016PQR25301 del 11 de junio de 2016.

Que dentro de dicha radicación el establecimiento radicó las pruebas documentales a saber las cuales se incorporan al presente proceso y no se solicitaron pruebas a practicar por parte del investigado.

Que esta Secretaría de Educación considera que con las pruebas presentes en el expediente y las aportadas por el establecimiento en los descargos son suficientes a fin de continuar con el proceso; razón por la cual, se prescinde del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consideración a la anterior decisión, procede este despacho a dar traslado para los alegatos correspondientes tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 48 ibídem.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Secretaria de Educación, en uso de sus atribuciones especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente las pruebas documentales aportadas por el investigado mediante los descargos presentados en radicación 2016PQR25301 del 11 de junio de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al establecimiento educativo LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO, con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.6904 del 18 de Agosto de 2009 con código DANE 376001042998, de calendario escolar A, del Municipio de Santiago de Cali por el término de diez (10) días, a fin de que presente los alegatos respectivos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7036
(23 DE Sept DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN
EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO "LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente del contenido de la presente
resolución, al representante legal del establecimiento educativo de conformidad con lo
establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el
presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de Sept de 2016.


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA *v/b p/v*
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Hawyá Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Francisred Echeverry Alvarez – Coordinador Inspección y vigilancia.

